



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, veintisiete de abril de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00808-00
Demandante	HENRY GIOVANY MONSALVE FERNANDEZ
Demandado	CENTRO DE SALUD CON CAMAS
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por el(a) apoderado (a) del CENTRO DE SALUD CON CAMAS y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 68 a 101 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES TRES (3) DE ABRIL DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 Centro, Avenida Venezuela Edificio Nacional Primer Piso
 Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	Ocaña
OFICINA:	PV BJA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.:	
NY607482200	
FECHA:	14-03-18

7011033

Asunto: Contestación de Demanda
 Referencia: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
 Magistrado Ponente: Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas
 Radicado: 13001-23-33-000-2017-00808-00
 Demandante: Henry Giovanni Monsalve
 Demandado: Ese Centro de Salud con Camas de Cantagallo

Cordial saludo.

ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.578.369 de Barrancabermeja, portadora de la T.P de abogada No. 158.394 del C.S.J con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO**, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto y como lo reconoce la parte demandante en este hecho al manifestar la afirmación "presto sus servicios" es decir que es cierto conforme a la actividad contratada, que tenía un contrato de prestación de servicios profesionales.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto y explico. Es cierto que prestó sus servicios profesionales como contador de la entidad al no existir dicho cargo dentro de la planta de cargos de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, pero al respecto se debe aclarar que dicha actividad profesional no hace parte de las labores misionales permanentes de esta Institución cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud y nunca, ni cumplió horario, ni estuvo subordinado, pues como se puede probar el señor GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ de igual manera prestaba servicios profesionales de Contaduría a otras entidades entre ellas instituciones de carácter público, motivo por el cual de ser cierto o reconocerse dicho vínculo contractual al Contador GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ, como si fuera laboral, se estaría vulnerando y contraviniendo el artículo 128 de la Constitución Política que establece:



ESPAL BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	Ocaña 69
OFICINA:	PUBA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. N° 100748250900	
FECHA:	

- **"CONSTITUCIÓN POLITICA - ARTICULO 128.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Y en este entender debe resultar claro que el contador público señor GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ no prestaba servicios profesionales de manera exclusiva a la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto y explico. Recibía honorarios profesionales producto de la realización de las actividades contables contratadas, las cuales ejerció de manera totalmente autónoma y sin ninguna subordinación, actividades claramente definidas dentro del objeto de su contrato y que desempeño la mayor parte del tiempo fuera de las instalaciones de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO.

AL HECHO CUARTO: Las labores se dan por terminadas al culminar la vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales precisamente porque la situación financiera y económica de la institución hicieron necesario contratar los servicios de contaduría a un menor precio a fin de contribuir a la disminución de gastos de funcionamiento de la ESE.

AL HECHO QUINTO: Al respecto cabe destacar que en el caso particular no se cumplieron los tres (3) elementos necesarios que enmarcan el contrato de trabajo para considerar esta relación contractual como un contrato realidad pues el contador público señor GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ no presto sus servicios profesionales de manera exclusiva a la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, ni cumplía horarios de trabajo, ni tenía ningún tipo de subordinación alguna con esta entidad, ejecutando las actividades contratadas con total autonomía.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. Resultando evidente que ningún gerente de ninguna entidad pública puede reconocer pago de prestaciones sociales a contratistas que ejecuten actividades de apoyo fuera del objeto social y la labor misional permanente de la entidad, y mucho menos como en el caso particular, pues necesariamente el acuerdo de voluntades se ejecutó sin cumplir los elementos necesarios para poderlo enmarcar como contrato laboral, recordando que el contador GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ no ejecuto con ningún tipo de exclusividad las actividades contratadas, pues tenía simultáneamente contratos con otras entidades públicas en la ciudad de Bucaramanga y materialmente le resultaba imposible cumplir horarios de trabajo en las dos entidades públicas.

Así las cosas la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195).



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



LEY 80 DE 1993 - Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

(...)

(Numeral 3) 3o. Contrato de prestación de servicios

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	
OFICINA:	
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO N.º:	Nº 0024822000
	14-03-18

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

NOTA: Las expresiones subrayadas fueron declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997, salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada."

Con lo anterior es claro que no existe, ni puede existir subordinación con un contratista que no cumple funciones misionales de la entidad y que además no tiene una prestación exclusiva de sus servicios con la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO y que por el contrario presta sus servicios profesionales de igual manera a otras entidades y en especial a entidades públicas durante la misma vigencia.

A LOS HECHOS SEPTIMO Y OCTAVO: Desconocidos para la actual administración de la entidad.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por ser ajenas a la realidad contractual que cumplió el contador señor HENRY GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ con la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.



ESPACIO EN BL.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



71

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL: _____
OFICINA: _____
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. : _____
REGIÓN: _____

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

La ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO cumple con la prestación de servicios de salud de baja complejidad, los cuales son parte integral de su objeto social y en donde es claro que las actividades contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios no hacen parte de la labor misional de la entidad pública y no solamente corresponden a servicios profesionales, sino que además no podían ser ejecutados por el personal de planta de la entidad, razón por la cual se contrataron al contador señor HENRY GIOVANY MONSALVE FERNANDEZ, quien ejecuto dichos contratos sin cumplir ningún tipo de exclusividad o de subordinación.

Ahora bien, el señor HENRY GIOVANY MONSALVE FERNANDEZ, presento derecho de petición al cual la entidad le da respuesta mediante oficio el día 28 de noviembre de 2016, y para el caso que nos ocupa se observa que el peticionario solicito a la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, no solamente que se efectuó el pago del contrato de prestación de servicios de la vigencia Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, sino que además solicito el pago de una liquidación y haberse desconocido factores que alude propios de un contrato laboral, así como también reclama, el reconocimiento de los intereses moratorios y la indexación de los mencionados valores, peticiones estas que no son procedentes por cuanto tal y como lo señala el artículo 488 del C. S. de T. estos derecho se encuentran prescritos para los años 2013 y 2014, toda vez que el solicitante permaneció inactivo en el ejercicio de la acción contenciosa correspondiente por más de tres años contados a partir de la fecha de terminación de dichos contratos y extinguido este derecho en caso de ser reconocido para las vigencias años 2013 y 2014, por prescripción no es posible volver a hacerle producir efectos jurídicos, como de hecho lo pretende el demandante.

En el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas las situaciones fácticas diversas en que unos y otros

Se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen. La restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad "no puedan celebrarse con personal de planta", precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas, a lo cual es claro y como se puede probar que si el Contador señor



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



HENRY GIOVANY MONSALVE FERNANDEZ, se presentaba de manera voluntaria en las instalaciones de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO a cumplir con la ejecución de las actividades profesionales contratadas asistiendo uno o dos días de la semana a la ESE, por tener contrato en la ciudad de Bucaramanga con otra entidad pública, no puede pretender que se le reconozca y pague como si cumpliera con los horarios y horas que obligatoriamente deben laborar todos los empleados públicos, pues necesariamente representaría un enriquecimiento sin justa causa al exigir y pretender el pago de unas jornadas que nunca laboro, pues es claro que nunca cumplió su labor con exclusividad, continuidad y dedicación exclusiva a la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO y es una situación que claramente desvirtúa una condición de subordinación con esta Empresa Social del estado.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	_____
OFICINA:	_____
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. :	
FECHA:	_____

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

- **INEXISTENCIA DE UN VÍNCULO CONTRACTUAL LABORAL (CONTRATO REALIDAD) POR AUSENCIA DE ELEMENTOS DE SUBORDINACIÓN**

El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona natural o jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en el cumplimiento de una jornada de ejecución de actividades laborales diaria y la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos, los cuales no pueden ser aplicables a una persona que contrario a lo dispuesto en la Constitución Política en sus artículos 127 y 128, de manera que vulnere y devengue más de una remuneración con recursos del tesoro público, salvo las excepciones legales que no aplican para el caso particular y se establece:

"CONSTITUCIÓN POLITICA - ARTÍCULO 127. *Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos. Salvo las excepciones legales.*

CONSTITUCIÓN POLITICA - ARTÍCULO 128 Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. **(Resaltado nuestro)**

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

- **PRESCRIPCIÓN**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	_____
OFICINA:	_____
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.:	
FECHA:	_____

Respecto del término de prescripción y caducidad de las acreencias laborales y honorarios profesionales, la jurisprudencia constitucional ha sustentado su compatibilidad con el ordenamiento superior, en los siguientes términos:

Atendiendo a la necesidad de organizar coherentemente diferentes instituciones procesales, el C.P.A.C.A. se encarga de fijar los términos de caducidad de las diferentes acciones contenciosas. En cada caso, es la naturaleza propia de los actos o hechos alrededor de los cuales versa la controversia jurídica, la que recomienda la fijación de un plazo más o menos largo para controvertir la conducta oficial. () en desarrollo de las funciones constitucionalmente asignadas (artículo 150 C. P.), el legislador goza de libertad para configurar los procedimientos a través de los cuales se protegen los derechos ciudadanos y la integridad del ordenamiento jurídico. Resulta pertinente, entonces, que como consecuencia de esta facultad, se puedan fijar límites en el tiempo para alegar el reconocimiento de garantías o impugnar la juridicidad de ciertos actos. () resulta necesario dotar de firmeza a las determinaciones oficiales estableciendo un momento a partir del cual, ya no es posible controvertir algunas actuaciones. De lo contrario, el sistema jurídico se vería abocado a un estado de permanente latencia en donde la incertidumbre e imprecisión que rodearían el quehacer estatal, entorpecería el desarrollo de las funciones públicas y para el caso particular las pretensiones sobre los servicios profesionales prestados por el contador HENRY GIOVANY MONSALVE FERNANDEZ, durante los años 2013 y 2014 se encuentran prescritos a la luz tanto de la normatividad civil, como de la normatividad laboral.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional se ha encargado de precisar que los términos de prescripción y caducidad, establecidos en la ley como límite temporal para el ejercicio de las acciones, no pueden interpretarse como una forma de negar el acceso a la justicia, precisamente porque la limitación del plazo para impugnar ciertos actos está sustentada en el principio de seguridad jurídica y crea una carga proporcionada en cabeza de los ciudadanos para que se interesen y participen prontamente en el control de actos que vulneran el ordenamiento jurídico.

La caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado."



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



En el particular y partiendo de los términos perentorios consagrados para reclamar tanto honorarios profesionales como acreencias laborales de los años 2013, y 2014, se encontrarían dichas vigencias ya prescritas de manera extintiva.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REGIONAL: _____

OFICINA: _____

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. : _____

FECHA: _____

- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a los honorables Magistrados, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

VI. PRUEBAS

A. Documentales

Solicitamos se tengan con pruebas lo siguiente las documentales aportadas en la presente demanda.

- Copia de contratos de prestación de servicios Profesionales firmados con la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO en donde se prueba que no se ejecutaron de manera continua.
- Copia del contrato No. 0000020 bajado del SECOP del contador señor HENRY GIOVANY MONSALVE FERNANDEZ con el Municipio de

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Bucaramanga de la misma vigencia que presto servicios a la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO.

- Impreso de la consulta a la Base de Datos Única de Afiliación (BDUA) del FOSYGA hoy ADMINISTRADOR DE RECURSOS DE LA SALUD – ADRES, en la que se prueba la afiliación del señor HENRY GIOVANY MONSALVE FERNANDEZ a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS.

B. Testimoniales

- Declaración de la señora YAHIRA ESTHER MORALES ORTIZ quien ejerce el cargo de Auxiliar contable de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, a la cual puede ser notificada en la Calle 1 No. 4 – 42 del Municipio de Cantagallo, Bolívar.
- Declaración de la señora ANAVELIS GUZMAN MORON quien ejerce el cargo de Secretaria de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, a la cual puede ser notificada en la Calle 1 No. 4 – 42 del Municipio de Cantagallo, Bolívar.

C. De Oficio

- Señores Magistrados teniendo a consideración que la información del Sistema General de Seguridad social y la información Tributaria personal propia del profesional señor HENRY GIOVANY MONSALVE FERNANDEZ no, nos puede ser suministrada a nosotros por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS y de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN solicito de manera respetuosa lo siguiente:
 - ✓ Oficiar a la NUEVA EPS S.A para que allegue al expediente la información correspondiente a los aportes a la seguridad social realizados por el señor HENRY GIOVANY MONSALVE durante las vigencias años 2013, 2014 y 2015.
 - ✓ Oficiar a la DIAN a efectos de allegar copia de los certificados de ingresos y retenciones del señor HENRY GIOVANY MONSALVE durante las vigencias años 2013, 2014 y 2015, a efectos de probar que tenía contratos con otras entidades de las cuales devengo ingresos.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



• Interrogatorio de Parte

Señores magistrados con el debido respeto solicito citar a interrogatorio de parte al señor HENRY GIOVANY MONSALVE a efectos de responder interrogatorio de parte según cuestionario que se allegara en la fecha y hora de la diligencia.

De igual manera solicito se me permita surtir interrogatorio y contrainterrogatorio al señor PABLO EMILIO TORRES GARRIDO según cuestionario que se allegara en la fecha y hora de la diligencia a efectos de poder acreditar la veracidad e idoneidad del testigo presentado por la parte demandante.

VII. ANEXOS

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	_____
OFICINA:	_____
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.:	
FECHA:	_____

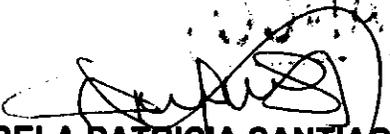
Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal, decreto de nombramiento y acta de posesión del señor JULIO ANDRES OROZCO MARTINEZ gerente de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

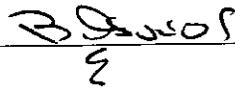
VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones personales en la Transversal 49ª No. 10-01 Oficina 507 del Edificio Terzetto de la ciudad de Barrancabermeja.

El señor JULIO ANDRES OROZCO MARTINEZ, gerente y representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, puede ser notificado en la Calle 1 No. 4 – 42 del Municipio de Cantagallo, Bolívar.

De los Honorables Magistrados,


ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
C.C. No. 37.578.369 De Barrancabermeja
T.P. No. 158.394 del C.S.J.

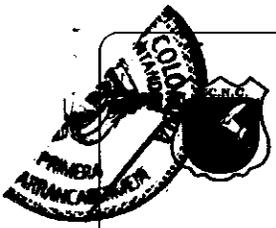
SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO. CONTESTACION DEMANDA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS
CANTAGALLO- RCHB-BOS
REMITENTE: CORREO 472
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARO COLPAS
CONSECUTIVO: 20180355851
No. FOLIOS: 33 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 21/03/2018 11:38:49 AM
FIRMA 

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



18938

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037578369, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6akm86b91dbk
14/03/2018 - 15:36:49:496



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARGARITA LÓPEZ CELÝ

Notaria primera (1) del Círculo de Barrancabermeja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6akm86b91dbk

ESPACIO EN BLANCO

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Asunto: PODER.

JULIO ANDRES OROZCO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.512.038 de la ciudad de Barrancabermeja-Santander, obrando en mi calidad de representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, domiciliada en Cantagallo-Bolivar, Nit No. 829001887-8 conforme se acredita al acta de nombramiento 013 del 30 de enero de 2017, que se acompaña a este escrito, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.578.369 de la ciudad de Barrancabermeja, con tarjeta profesional de abogada No. 158.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación los **TRAMITE DE LA DEFENSA TECNICA DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO, presentada por el señor HENRY GIOVANY MONSALVE FERNANDEZ por medio de su apoderado.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de Contestar demanda, conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar todo aquello que redunde en el beneficio de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO.

Sírvase Honorable Magistrados, reconocer la personería de mí apoderada en la forma y en los términos del poder conferido.

Atentamente,



JULIO ANDRES OROZCO MARTINEZ
C.C No. 91.512.038 expedida en Bucaramanga
Representante legal
ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS CANTAGALLO

Acepto,



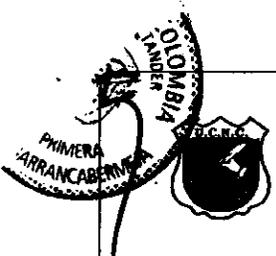
ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
C.C. No. 37.578.369 De Barrancabermeja
T.P. No. 158.394 del C.S.J.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



79

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18939

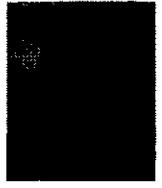
En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037578369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8eihv9pooiau
14/03/2018 - 15:39:55:938



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



MARGARITA LÓPEZ CELY
Notaria primera (1) del Círculo de Barrancabermeja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8eihv9pooiau

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.
REGIONAL: _____
OFICINA: _____
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO
FECHA: _____

ESPACIO EN BLANCO

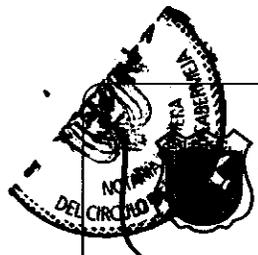
12



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18940

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho, (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

JULIO ANDRES OROZCO MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091512038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6ws5zzk3c59s
14/03/2018 - 15:42:33:878



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SIFICIENTE.



MARGARITA LÓPEZ CELY

Notaria primera (1) del Círculo de Barrancabermeja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6ws5zzk3c59s

ESPACIO EN BLANCO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REGIONAL: _____

OFICINA: _____

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. : _____

FECHA: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CARTAGALLO (BOLIVAR)
ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO No. 047

Por medio del cual se transforma la IPS Centro de Salud Con Camas del Municipio de Cartagallo (Bolívar) en una Empresa Social del Estado del orden Municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGALLO (BOLIVAR)

.....

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 005 de Junio 17 del año 2003

DECRETA:

Artículo 1o. Transformación. Transfórmese la IPS Centro de Salud con Camas del municipio de Cartagallo (Bolívar) en una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 2o. Denominación. Para todos los efectos la entidad pública transformada mediante el artículo anterior se denominará: " Centro de Salud con Camas de Cartagallo (Bolívar) Empresa Social del Estado. En lo sucesivo y para los efectos del presente Decreto, se llamará la Empresa.



CANTAGALLO - BOLIVAR

Artículo 3o. Jurisdicción. El Centro de Salud con Camas de Cantagallo (Bolívar) Empresa Social del Estado tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio de Cantagallo (Bolívar) y su domicilio y sede de sus órganos administrativos será la cabecera municipal de Cantagallo (Bolívar) donde funciona actualmente la entidad que se transforma.

Artículo 4o. Objeto. El objeto del Centro de Salud con Camas de Cantagallo (Bolívar) Empresa Social del Estado, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Artículo 5o. Objetivos. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud, administradoras del régimen subsidiado y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.



corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 10o. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva del Centro de Salud con Camas Cantagallo (Bolívar) Empresa Social del Estado", las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

Entre Todos Construiremos el Cantagallo Que Queremos
 Calle 1ª # 4-50 Tel. 6132285 - Fax: 6132286. NIT: 800263526

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REGIONAL: _____

OFICINA: _____

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. : _____

FECHA: _____



CANTAGALLO - BOLIVAR

- c. **De logística:** Esta área comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Artículo 8o. Organos de Dirección. La Dirección del " Centro de Salud con Camas del Municipio de Cantagallo (Bolívar) Empresa Social del Estado ", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

Artículo 9o. Junta Directiva. El Centro de Salud con Camas del Municipio de Cantagallo (Bolívar) Empresa Social del Estado.", tendrá una Junta Directiva de Seis (6) miembros y estará constituida de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado quién la presidirá.
2. El Secretario de Salud y Seguridad Social, o quién haga sus veces.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director local de Salud, entre las temas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas, administrativas y éticas.
5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.
6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva, o del área de influencia. No obstante, cuando dichos gremios no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa,

Entre Todas Construiremos el Cantagallo Que Queremos
 Cde 1° # 4-30 Tel. 6132285 - Fax. 6132286. NE. 800253326

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REGIONAL: _____

OFICINA: _____

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. _____

FECHA: _____



- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

Artículo 7o. Estructura básica. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- b. **Atención al usuario:** Está conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

Entre Todos Construiremos el Cantagallo. Día Quincenas
 Calle 1ª # 4-50 Tel: 6132285 - Fax: 6132286, M.E. 000253926

SERVICIOS POSTALES: 88
REGIONAL: _____
OFICINA: _____
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO No: _____
FECHA: _____

ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
NIT: 829.001.887-8
CP-1316000135

50

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 006/2015
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
Y HENRY GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ

CONTRATANTE: E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

CONTRATISTA: HENRY GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO

VALOR: \$48.000.000

FECHA: 06 DE ENERO DE 2015

DURACIÓN: HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2015

Entre los suscritos a saber, **ORLANDO ANTONIO MONTOYA TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.236.306 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**, identificada con NIT No. 829.001.887-8, obrando como gerente debidamente designado mediante Resolución Municipal N° 089 del 31 de Marzo de 2012, posesionado el 31 de Marzo de la presente anualidad y facultado por el Manual Interno de Contratación de la Entidad, y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte **HENRY GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.275.964 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional N° 169029-T quien en este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8°, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 22 numeral 1 literal a) y d), Artículo 28 y 35 para la Contratación Directa del Manual Interno de Contratación de la E.S.E., teniendo como base la certificación expedida por el Profesional Universitario de Recurso Humano, según la cual para realizar la actividad objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no existe personal de planta que pueda ejecutar el objeto contractual y, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que se debe dar cumplimiento a los Principios

22

89

SA

ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
NIT: 829.001.887-8
CP-1316000135

Generales de la Actividad Contractual como son "Transparencia, Economía y Responsabilidad", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. 2.- Que existe estudio previo que sugiere y permite esta contratación. 3.- Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. 4.- Que el Manual interno de contratación de la ESE (Acuerdo No 005 de Marzo 02 de 2009) establece en su artículo 22: los casos de contratación sin necesidad de solicitud de ofertas, de cotizaciones o convocatoria pública, entre las cuales se encuentra en el literal d.- los Contratos de prestación de servicios profesionales. 5.- Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. 6.- Que la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 15-00009, de fecha 02 de Enero de 2015, con cargo al rubro N° 03200401 Denominado Honorarios Administrativos, el cual hace parte integral del presente contrato. 7.- Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 8.- Que el Representante Legal de la E.S.E., se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante el Manual Interno de Contratación. 9.- Que EL CONTRATISTA cuenta con la debida experiencia acreditada y es totalmente capaz para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con LA E.S.E. a **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA ASESORIA CONTABLE DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO**, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y el informe de oportunidad y conveniencia elaborado por LA E.S.E, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E. a: **1) Revisión de la Presentación de la Información Exógena para la Administración de Impuestos Nacionales "DIAN". 2) Asesorar en forma adecuada y oportuna la preparación y presentación de los informes contables así como su discusión con los funcionarios que corresponda y en las fechas que lo determinen los respectivos entes de control. 3) Revisar los respectivos documentos contables. 4) Asesorar en la elaboración de registros contables y teneduría de libros oficiales. 5) Revisar las conciliaciones bancarias. 6) Revisar las conciliaciones de las cuentas de efectivo, inventarios, cuentas por cobrar y por pagar. 7) Revisar la Información contable de la entidad. 8) Llevar los libros principales y auxiliares al día. 9) Presentar los Balances de prueba mes a mes y del correspondiente trimestre. 10) Servir de apoyo a la administración en las oficinas de Contabilidad y Presupuesto. 11) Asesorar y acompañar los comités de sostenibilidad contable y de saneamiento contable en los que se requiera su participación. 12) Atender oportunamente los requerimientos relacionados con el objeto del contrato que solicite el hospital. 13) Mantener informada y asesorada la dirección frente a los resultados y los riesgos de los ejercicios financieros y contables. 14) Desarrollar el objeto contractual dentro de las**

23

ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO
NIT: 829.001.887-8
CP-1316000135

52

condiciones ofertadas, garantizando la calidad de la prestación de los servicios a mi cargo. 15) Acatar los procedimientos impuestos por la E.S.E para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 16) Prestar mi capacidad profesional para la ejecución del presente contrato. 17) Pagar la Seguridad Social en Salud y Pensión. 18) De manera independiente y utilizando sus propios medios, prestar de manera directa los servicios en el Municipio de Cantagallo. 19) Las demás que se establezcan por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA pondrá a disposición de la E.S.E, para el cumplimiento del objeto contractual, los recursos profesionales necesarios para facilitar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de Ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA, se compromete a prestar a entera satisfacción de la E.S.E, el servicio objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, será de HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2015 en atención a la necesidad, contados a partir de la fecha del ACTA DE INICIO y hasta el vencimiento del plazo pactado y con la necesidad del servicio para la vigencia 2015. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente Contrato es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000)**, Pagaderos al contratista así: mediante un pago parcial el treinta y uno de enero de 2015 y once pagos parciales mensuales por valor cada uno de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, previa presentación de los informes de cumplimiento de actividades debidamente avalado por el supervisor, presentación de la cuenta de cobro y los pagos en materia de Seguridad Social. **PARAGRAFO UNICO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CLAUSULA QUINTA.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15-00009, de fecha 02 de Enero de 2014, con cargo al rubro N° 03200401 Denominado Honorarios Administrativos, expedido por la Auxiliar Administrativa, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** LA E.S. Verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través del Gerente **ORLANDO ANTONIO MONTOYA TORO**, o quien ejerza sus funciones, quien cumplirá las siguientes obligaciones: a) Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; b) Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. c) Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E Centro de Salud con Camas de Cantagallo; d) Cumplir a cabalidad con los deberes de que trata el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. e) Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social en Salud y Pensiones de EL CONTRATISTA. f) Realizar el Acta de Pago parcial de las actividades desarrolladas

24

91

NIT: 829.001.887-8
CP-1316000135

mensualmente. g) Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA SÉPTIMA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA E.S.E. declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002. La declaratoria de la caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993 y en caso que LA E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende prestada con la firma del presente, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes o complementarias y que en caso de sobrevenir una, actuara de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** Se prevé no requerir garantía única, atendiendo lo preceptuado en el Parágrafo 2° del Artículo 31 del Manual Interno de Contratación, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones (Prestación de Servicios de tipo Personal "Intuito Personae"), la forma de ejecución de las mismas (debidamente supervisadas) y el pago, toda vez que el mismo se realizara previa certificación de actividades avaladas por el supervisor, lo que hace que no se pongan en riesgo los dineros de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E. o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E.,

92

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	_____
OFICINA:	_____
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.:	
FECHA:	_____

CP-1316000135

1). Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2). Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes contratantes siempre y cuando las partes hayan incumplido con las obligaciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, previo al requerimiento por escrito con una antelación de un término no inferior a diez (10) días hábiles, efectuados los requerimientos de incumplimiento como lo establece la ley, se dejara a determinación de las partes la terminación unilateral sin lugar a reclamar el pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato, para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, si en la ejecución del contrato y su liquidación surgieren diferencias, se podrán adoptar de común acuerdo cualquiera de los mecanismos de solución de las controversias contractuales, tales como: la amigable composición, la conciliación, transacción y el arbitraje técnico. **PARÁGRAFO:** Las diferencias que se susciten con ocasión de la ejecución del presente contrato que no puedan resolverse directamente entre las partes, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la Jurisdicción más cercana, el cual estará conformado por un (1) árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio respectiva, el cual funcionará en las instalaciones de dicho Centro. El árbitro designado será un abogado inscrito, fallará en derecho, se regirá y someterá a las leyes colombianas y cuyo funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El presente contrato es instituido personalmente y en consecuencia no podrá cederse ni subcontratar el objeto del mismo, total ni parcialmente sin autorización escrita de LA E.S.E. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.-**

CP-1316000135

RELACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA actuara con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume, por consiguiente el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre LA E.S.E y EL CONTRATISTA y entre LA E.S.E. y las personas que emplee EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del contrato;teniendo EL CONTRATISTA la obligación de acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones para que pueda recibir el pago parcial del valor del contrato, y las cotizaciones deberán efectuarse en la forma y porcentajes establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO:** Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 la ESE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del CONTRATISTA o sus trabajadores, al supervisor a los funcionarios de LA ESE, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CANTAGALLO, previa comunicación por escrito; sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad.**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a LA E.S.E. de cualquier situación que pueda generar a favor de la Empresa Social del Estado, una indemnización general que consecuente genere daño fiscal o pecuniario, de tal modo que en cualquier eventualidad responderá EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA.- COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos los siguientes documentos: a) Presentación de la propuesta Técnica y Económica. b) Estudios Previos de oportunidad y conveniencia. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Registro Presupuestal. e) Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos Legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Cantagallo-Sur de Bolívar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN;** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal correspondiente, previa existencia de las disponibilidades presupuestales.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Cantagallo, a los seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015).

LA E.S.E,

ORLANDO ANTONIO MONTOYA
Gerente E.S.E

EL CONTRATISTA,

HENRY G. MONSALVE FERNANDEZ
C.C. N° 88.275.964 de Cúcuta

SALUD CON RESPONSABILIDAD Y CALIDAD PARA TODO
Calle 1 N° 4-42 Centro Tel: (097) 613 22 74

94

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 0010 B 24

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO N°:

14/3/2018

aplicaciones.adres.gov.co/BDUA_Internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=4IM41MvAPWSmYnAsKZxA/w==



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REGIONAL: _____

OFICINA: _____

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO N°: _____

FECHA: _____

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	88275964
NOMBRES	HENRY GIOVANNY
APELLIDOS	MONSALVE FERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/14/2018 14:22:25 | Estación de origen: 167.0.215.245

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

28

	RECEPCION DE LA CORRESPONDENCIA	REGIONAL	CONTRATO DE SERVICIO No.:
	CONTRATO DE SERVICIO No.:	COPIA O ORIGINAL	DEL ENVIO No.:

[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely dark and illegible due to heavy scanning artifacts and noise.]

PREL. J. B. BARRERA

PREL. J. B. BARRERA

PREL. J. B. BARRERA

PREL. J. B. BARRERA

P

PREL. J. B. BARRERA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: 01  Área Metropolitana de Bucaramanga VERSIÓN: 01/2013 - Edición Profesional
	ACTA DE LIQUIDACION ACTA No 02	

60
96

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 000020 de 2013

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL SANEAMIENTO CONTABLE DE LA ENTIDAD.
FECHA DEL CONTRATO :	24 DE ENERO DE 2013
VALOR DEL CONTRATO:	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MOTE (\$7.500.000.00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:	No. 13-00057 de Enero 11 de 2013
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 13-00048 de Enero 24 de 2013
CONTRATISTA:	HENRY GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA o NIT:	CC No. 88.278.984 de Cúcuta
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
PLAZO:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO:	Enero 24 de 2013
FECHA DE TERMINACION:	Abril 23 de 2013

SERVICIOS POSTALES NACIONALES
 REGIONAL: _____
 OFICINA: _____
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENV
 FECHA: _____

ACTA DE LIQUIDACION

En Bucaramanga a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil trece (2013), se reunieron en el Área Metropolitana de Bucaramanga, el Dr. JORGE ESPINOSA MERCHAN HERRERA, Director (E)-Subdirector Administrativo y Financiero Supervisor del Contrato; y el señor HENRY GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ en calidad de Contratista, con el fin de convenir por el presente documento, Liquidar, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 000020 suscrito entre el Área Metropolitana de Bucaramanga y el Contratista, el día 24 de Enero de 2013, en la forma en que más adelante se determina, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que el día 24 de Enero de 2013, se suscribió entre el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y el señor HENRY GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ, contrato de prestación de servicios Profesionales, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL SANEAMIENTO CONTABLE DE LA ENTIDAD."
2. Que mediante Acta No. 01 del veinticuatro (24) de Enero de 2013, se suscribió el Acta de Inicio del Objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 000020 de 2013, la cual, señala como fecha de inicio de las labores propias del Contrato, el día veinticuatro (24) de Enero de 2013, y como fecha de terminación el día veintitrés (23) de Abril de 2013.
3. Que el plazo señalado en el contrato de Prestación de Servicios No. 000020 de 2013 es de Tres (3) meses.
4. Que de acuerdo con la Cláusula DECIMA QUINTA, "Venido el plazo del Contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este Instrumento, o previo acuerdo de las partes se procederá a su liquidación (...)"

31

6 97

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO DA 
	ACTA DE LIQUIDACION ACTA No 02	<small>Area Metropolitana de Bucaramanga Vicerrectoría de Gestión y Planeación</small>

5. Que según lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 000020 de 2013: **VALOR DEL CONTRATO**, el Valor Fiscal del Contrato es de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00)**.

REGIONAL: _____
 OFICINA: _____
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.:

ACUERDAN

1. Liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. 000020 de 2013 suscrito entre el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** y el Señor **HENRY GIOVANNI MONSALVE FERNANDEZ**, cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL SANEAMIENTO CONTABLE DE LA ENTIDAD."**, de acuerdo con la siguiente relación de información:

2. CONTRATOS SUSCRITOS

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 000020 de 2013	Enero 24 de 2013	Tres (3) meses	\$7.500.000,00
--	------------------	----------------	----------------

3. RELACION DE ACTAS SUSCRITAS

1	Enero 24 de 2013	Acta de Inicio
2	Abril 24 de 2013	Acta de Liquidación

4. ACTAS DE PAGO Y SALDOS DEL CONTRATO

4.1 ANTICIPO

No aplica para el presente Contrato.

4.2. SALDOS DEL CONTRATO

Valor Fiscal del Contrato		\$ 7.500.000,00
Valor Pagado	\$ 7.500.000,00	-
Saldo Pendiente por Pagar	0,00	-
TOTAL	\$ 7.500.000,00	\$ 7.500.000,00

5. VARIACIONES ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No se presentaron variaciones administrativas ni financieras

6. MULTAS Y SANCIONES

Se deja constancia que no se produjo resolución alguna sobre imposiciones, multas, sanciones o indemnizaciones por cuanto no hubo causales durante el transcurso del contrato.

32

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: OA 005
	ACTA DE LIQUIDACION ACTA No 62	


CORPORACIÓN NACIONAL DE SEGUROS
 FECHA: _____
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO No: _____
 FECHA: _____

7. GARANTIAS OTORGADAS

El contratista hizo entrega al Área Metropolitana de Bucaramanga, de la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 18GU051423 de la compañía de seguros Confianza, expedida el 24 de enero de 2013, requerida para la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales N. 000020 de 2013, la cual fue aprobada por la entidad y cubre los siguientes amparos:

Amparos	Valor Asegurado	Fecha Inicial	Fecha Final
Cumplimiento	\$7.800.000.00	24/01/2013	24/10/2013

8. PAZ Y SALVO

Las partes manifiestan que aceptan la Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 000020 de 2013, suscrito el 24 de Enero de 2013, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto, aclarando que durante la vigencia del contrato se cumplieron las obligaciones del mismo.

Para constancia de lo anterior se firmó la presente Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 000020 de 2013, por los que en ella intervinieron, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2013.


JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
 Director (E)
 Subdirector Administrativo y Financiero - Supervisor

HENRY GIOVANNY MONSALVE FERNANDEZ
 Contratista

PROYECTO: Ciudad Nueva Medellín - Alameda del Comercio Administrativo y Financiero
 REVISO APROBADO: SUPERVISOR Dto. Hernán José Romero Abregó - Jefe de Área



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1) 4722005 Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299
Somos grandes contribuyentes Res. Dian 041 enero 2014
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva régimen común CIU 5316
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

BARRANCABERMEJA - BARRANCABERMEJA

[Redacted]
[Redacted]
Cajero ANA EHRHARDT
C.C. 37678369
ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO

Servicio Postal

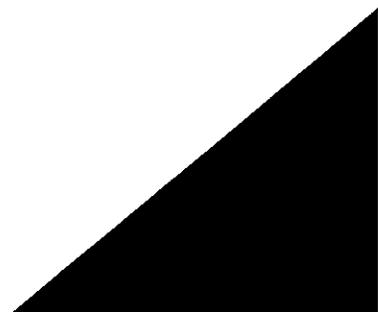
Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS PERSONAL	1	\$0,00	200	\$11.300,00
		GUIAS		
NY0024822 DBCO				
Totales	1	\$0,00	200	\$11.300,00

Valor Fleta	\$11.300,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$11.300,00
SUBTOTAL	\$11.300,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$0,00
TOTAL PAGAR	\$11.300,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$11.300,00

22

1



100

472 Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nac. 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL



NY002482209CO

Centro Operativo: PO. BARRANCABER
Fecha Admisión: 15/03/2018 08:00:00
Orden de servicio: PO. BARRANCABER
Fecha y Hora de Entrega: 27/03/2018

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
Dirección: TRANSVERSAL 49A N 10-01 OFICINA 507 EDIFICIO TERZETTO
Ciudad: BARRANCABERMEJA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Envío: NY002482209CO

8103
475

Nombre/ Razón Social: ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
Dirección: TRANSVERSAL 49A N 10-01 OFICINA 507 NIT/C.C.T.I: 37578369
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: BARRANCABERMEJA Depto: SANTANDER Código Operativo: 8005000

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 A2 No contactado
FA Fallido
AC Apertado Clausurado
FM Fuerza Mayor

6005
000

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HONORABLES MAGISTRADORES
Dirección: CENTRO AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO NACIONAL PRIMER PISO
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal: 130001152
Fecha Admisión:
15/03/2018 08:00:00
No. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
No. Lic. Res. Mensajería Express: 00967 del 09/08/2018

Nombre/ Razón Social: HONORABLES MAGISTRADORES
Dirección: CENTRO AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO NACIONAL PRIMER PISO
Tel: Código Postal: 130001152 Código Operativo: 8103475
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario
Peso Físico(gra):200
Peso Volumétrico(gra):0
Peso Facturado(gra):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$11.300
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$11.300

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 08/03/2018
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er Edulmar... 2do J. Berr...

PO. BARRANCABER
ORIENTE



60050008103475NY002482209CO



JULIO ANDRES OROZCO MARTINEZ <esecantagallogerencia2017@gmail.com>

101

radicado 13001-23-33-000-2017-00808-00

1 mensaje

JULIO ANDRES OROZCO MARTINEZ <esecantagallogerencia2017@gmail.com>

14 de marzo de 2018, 16:21

Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

buenas tardes envio contestación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
radicado 13001-23-33-000-2017-00808-00

agradezco atención prestada y confirmacion de recibido.

JULIO ANDRES OROZCO MARTINEZ
GERENTE ESE CANTAGALLO
CELULAR : 3124430380
TELÉFONO: 6132274

 **contestacion de demanda.pdf**
1193K

